MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Mikaella Hecha Wiegert
Caja de Préstamos del MDN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L E Y N° 646.-

QUE REORGANIZA LA CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art.1°.- Reorganízase la Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional, la que se regirá por esta ley.

Art.2°.- La Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional es una Institución con personería jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, Se entenderá por "Caja" en esta ley, la Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional y por "Consejo" el Consejo Directivo.

Art.3°.- Los Juzgados y Tribunales de la circunscripción de la Capital, serán competentes para todos los juicios en que la Caja sea parte, como actora o demandada, salvo que la Caja prefiera deducir acciones ante Juzgados y Tribunales de otra circunscripción territorial.

Art.4°.- Las relaciones de la Caja con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus fines la Caja podrá establecer vínculos directos con las demás reparticiones del Estado y Entes de carácter privado.

CAPITULO II.

DEL OBJETO Y FUNCIONES

Art.5°.- La Caja tiene por objeto otorgar a los beneficiarios indicados en el artículo siguiente, los beneficios sociales previstos en esta ley.

Art.6°.- Son beneficiarios de la Caja:

a) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo.
b) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas con carácter de asimilados.
c) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.
d) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas desmovilizados o desasimilados con haber de retiro.
e) Los herederos de Oficiales de las Fuerzas Armadas con goce de pensión.
f) Los Auxiliares de Armas, Buques y Servicios de las Fuerzas Armadas.
g) Los Empleados Militares nombrados por el Poder Ejecutivo y el personal administrativo de la Caja, con antiguedad mínima de diez años en sus funciones.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Art.7°.- El Patrimonio de la Caja se formará con:

a) Los bienes que contase a la fecha de la promulgación de esta ley.
b) Los bienes adquiridos por compras, permuta o cualquier otra forma

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA
CAJA DE PRES
Mikaella Flecha Wiegert
Caja de Préstamos del MDN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

..../////-

c) Las utilidades netas resultantes al cierre de cada ejercicio financiero.

d) Los aportes de Capital que la Administración Central le efectúe.

e) Los legados y donaciones.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art.8°.- La dirección y administración de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cuatro miembros titulares nombrados por el Poder Ejecutivo.

El Presidente y dos Miembros titulares serán nombrados a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional.

El cargo de Presidente será desempeñado por un Oficial General en actividad y dos Miembros titulares con la jerarquía de Oficial Superior, uno en servicio activo y otro en situación de retiro.

El cuarto Miembro titular, será el Director del Departamento de Jubilaciónes y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Por cada Miembro titular, se designará un suplente, el que solo tendrá derecho a dieta en caso de sustituir al titular.

Art.9°.- Los Miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán cinco años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelectos.

Art.10°- En caso de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, abandono o remoción de uno o más Miembros del Consejo, se procederá a la designación del o los reemplazantes en la forma establecida en el artículo 8° de esta ley.

El o los reemplazantes ejercerán sus funciones hasta completar el período que corresponda al o a los Miembros que hayan cesado.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo designará entre sus miembros el que deba reemplazarlo interinamente.

En caso de ausencia o incapacidad temporal de un Miembro titular, corresponderá al Presidente hacer el llamado al respectivo suplente.

Art.11°- Los Miembros titulares del Consejo percibirán como remuneración una dieta mensual que se establecerá en el Presupuesto de la Caja.

Art.12°. El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos o más Miembros titulares.

Para que haya quorum se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus Miembros titulares.

Las resoluciones del Consejo serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente o el Miembro titular que en su lugar presida la reunión.

Art.13°- Los Miembros del Consejo no podrán participar en las deliberaciones y acuerdos sobre materia en que tengan interés particular o que sea del interés de empresas o personas asociadas con los mismos; así como de sus cónyugos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

Art.14°- Los Miembros del Consejo, ejercerán sus funciones ciñéndose a las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo, que contraviniese las disposiciones legales o que im-

Caja de Préstamos del MDN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEY Nº 646.(Cont.)

..../////-ponsabilidad personal y solidaria a los Miembros presentes en la sesión correspondiente que hubiesen participado con sus votos en la aprobación de la respectiva resolución.

Los votos en disidencia con sus fundamentos constarán en el Acta de la sesión respectiva.

La responsabilidad civil de los Miembros del Consejo sub-sistirá durante los dos años siguientes a la terminación de sus funciones.

CAPITULO V.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.15º. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir esta ley y sus reglamentos.
b) Determinar la política y orientación general de la Caja y adoptar la reglamentación interna que sea necesaria para su buena marcha.
c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Caja y elevar al Ministerio de Hacienda por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.
d) Aprobar el programa anual de préstamos de la Caja y las condiciones de su otorgamiento.
e) Aprobar la memoria anual, el inventario, el balance general y la cuenta de resultado financiero de cada ejercicio, previo informe del Síndico, así como las revaluaciones que se hiciesen del activo y disponer su publicación oportuna.
f) Autorizar la contratación de obras y servicios, la adquisición y enajenación de bienes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Organización Administrativa y en esta ley.
g) Autorizar la contratación de préstamos en el país o en el exterior, la emisión de bonos y otros títulos de deuda, de acuerdo con las leyes respectivas.
h) Aprobar los llamados a licitación pública o a concurso de precios para la ejecución de obras materiales o de servicios, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones propuestas y los contratos respectivos.
i) Autorizar, en cada caso, la contratación de asesores o de firmas para la prestación de servicios profesionales o de asistencia técnica y la organización de servicios especializados cuando la Caja lo requiera.
j) Nombrar, promover y remover al personal de la Caja.
k) Aceptar donaciones y legados.
l) Conceder préstamos de acuerdo a las previsiones del programa anual de préstamos.
m) Fijar los intereses y comisiones de los préstamos.
n) Fiscalizar la ejecución del Presupuesto.
ñ) Realizar todas las demás actividades que corresponden al Consejo Directivo por su naturaleza.

CAPITULO VI.

DEL PRESIDENTE

Art.16º. Son funciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo.
b) Ejercer la representación legal de la Caja y otorgar poderes cuando las circunstancias lo requieran.

SECRETARIA CAJA DE PRESTAMOS
Caja de Prestamos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...../////- c) Convocar a sesiones al Consejo Directivo y presidirlas.

d) Proveer los gastos previstos en el Presupuesto dentro de sus atribuciones.

e) Suscribir cheques y letras comerciales conjuntamente con el Tesorero.

f) Preparar y proponer al Consejo Directivo los planes administrativos, técnicos y financieros, contratos de adquisiciones y otras operaciones que deben ser autorizadas por el Consejo.

g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, ascenso o remoción del personal administrativo.

h) Autorizar el pago de sueldos, jornales, remuneraciones extraordinarias y otras asignaciones del personal de acuerdo con el presupuesto de la Institución.

i) Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos corrientes y de capital y los cálculos de recursos, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Presupuesto como asimismo el programa de préstamos y someterlos a la consideración del Consejo.-

j) Someter a la aprobación del Consejo los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación pública o a concurso de precios para la ejecución de obras y para la provisión de materiales o servicios.

k) Presidir los actos de apertura de las ofertas de licitaciones públicas o concursos de precios autorizados por el Consejo.

l) Suscribir la memoria, el balance general, inventario y estado de las cuentas de resultados de cada ejercicio cerrado, juntamente con el Contador.

m) Suscribir las actas de las sesiones del Consejo y las comunicaciones de la misma juntamente con el Secretario.

n) Suscribir las escrituras públicas de contratos de préstamos con garantías hipotecarias y otras de cualquier naturaleza en que la Caja fuese parte.

ñ) Proponer al Consejo la escala de viáticos y comisiones.

CAPITULO VII.

DE LA ASESORIA JURIDICA Y DE LA SECRETARIA

Art.17°. La Caja contará con una Asesoría Jurídica a cargo de un profesional Abogado, que tendrá por finalidad asesorar al Consejo y al Presidente en todos los asuntos de orden legal, revisar los contratos, títulos y otros documentos relacionados con las actividades de la Entidad, y representarla administrativa y judicialmente.

Art.18°. El Asesor Legal percibirá como única retribución por los trabajos que realice en el ejercicio de su cargo el sueldo que le asigne el presupuesto de la Caja, sin perjuicio de percibir los honorarios que le corresponde en los juicios que fuese condenada la parte contraria y sea a cargo de ésta el pago de los mismos.

Art.19°. La Secretaría tendrá a su cargo la recepción, trámites, despacho y archivo de la correspondencia, preparación y custodia de las actas de las sesiones del Consejo, y el mantenimiento de los registros del Personal. El Secretario actuará como Secretario del Consejo y certificará sus resoluciones y acuerdos.

DEL CONTADOR Y EL TESORERO

Art.20°. El Contador tendrá a su cargo el registro contable de las operaciones que realice la Caja, además del balance general, inventario, y estado de cuenta de cada ejercicio.

...///-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA CAJA DE PRESTAMOS
Mikaella Hecha Wiegert
Caja de Préstamos del MDN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEY Nº 646.- (Cont.)

...../// -

Art.21º.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de valores y el manejo de los fondos de la Caja y suscribirá conjuntamente con el Presidente los cheques y letras comerciales.

DEL SINDICO

Art.22º.-El movimiento financiero y administrativo de la Caja será fiscalizado por un Síndico nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Hacienda, quién durará cinco años en el cargo.
Gozará de una remuneración que será prevista en el Presupuesto de la Caja.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE CONTRATACION DE OBRAS. SERVICIOS. ADQUISICION Y ENAJENACION

Art.23º.-La contratación de obras y servicios, así como la adquisición y enajenación de bienes, cuyo valor exceda de ₲.2.000.000.- DOS MILLONES DE GUARANIES, se hará por medio de Licitación Pública de acuerdo a las leyes pertinentes.

Art.24º.-Cuando el valor de las obras y de los servicios a ser contratados o de los bienes a ser adquiridos o enajenados no exceda de ₲.2.000.000.-DOS MILLONES DE GUARANIES, pero supere la suma de ₲.500.000.- QUINIENTOS MIL GUARANIES, se aplicará el régimen de Concurso de Precios previa publicación en dos periódicos por tres días con intervalo de cinco días cada uno.

Art.25º.-El Consejo podrá contratar directamente las obras y servicios y disponer la adquisición o enajenación de bienes, cuando el valor no exceda de ₲.500.000.- QUINIENTOS MIL GUARANIES.

Art.26º.-Los casos no previstos en este Capítulo, se regirán por la Ley de Organización Administrativa.

CAPITULO IX

DE LOS BENEFICIOS

Art.27º.-Los beneficios que concederá la Caja serán de dos Categorías:

a) Préstamos para vivienda propia.
b) Préstamos para gastos extraordinarios.

Art.28º.-Los beneficios previstos en el inciso a) del artículo anterior serán acordados para

1) La construcción o adquisición de vivienda propia.
2) La adquisición de terrenos para la construcción.
3) La ampliación, reparación, conservación y mejora de vivienda propia.

Art.29º.-Los préstamos para gastos extraordinarios serán destinados a cubrir gastos que el beneficiario no pueda solventar con sus recursos ordinarios y cuya atención se considera indispensable.

CAPITULO X

MONTO. PLAZO Y TASA DE INTERES

Art.30º.-El monto del préstamo a que se refiere el Inc. a) del Art.27 no podrá exceder el equivalente del doscientos por ciento del importe

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

..../////-concepto de sueldo, haber de retiro, pensión o jubilación del beneficiario y del ciento por ciento para los préstamos previstos en el Inc.b) del mismo artículo de esta ley.

Art.31º.-En todos los casos, el monto del préstamo otorgado se ajustará a las cuota mensuales resultantes de la amortización de capital e intereses, cuya suma no podrá exceder el cuarenta por ciento del sueldo, haber de retiro, pensión o jubilación del beneficiario.

Art.32º.-El plazo de otorgamiento de los préstamos para vivienda propia será hasta de diez años y de los préstamos para gastos extraordinarios hasta de cinco años. El plazo se contará a partir de la formalización del préstamo.

Art.33º.-La tasa de interés será del 10% anual, como mínimo, no debiendo ser mayor a la tasa de interés fijada por el Banco Central del Paraguay para operaciones financieras corrientes, debiendo computarse la misma desde la fecha de formalización de la operación y en base a los saldos deudores.

CAPITULO XI

GARANTIAS Y SERVICIO DE AMORTIZACION

Art.34.- Los préstamos serán garantizados con hipoteca de primer grado constituida sobre inmuebles de propiedad del beneficiario o de terceros, debiendo subsistir dicho gravamen hasta tanto se cancele totalmente la obligación. Los gastos de escrituración de formalización de los préstamos y de cancelación de gravámenes correrán a cargo exclusivo de los prestatarios.

Art.35º.-Para el otorgamiento de préstamos hipotecarios, la Caja aceptará inmuebles situados en la Capital y en las ciudades del interior de la República

Art.36º.-El servicio regular de amortización de capital e intereses se realizará por período mensual, en cuotas iguales y consecutivas. En caso de utilización parcial del préstamo, la amortización del capital se hará desde la primera cuota siguiente al último desembolso.

Art.37º.-Las reparticiones públicas descontarán del importe de las cuotas mencionadas en el artículo anterior, de los sueldos, haberes de retiro, pensiones y jubilaciones de los beneficiarios y depositarán en la cuenta bancaria abierta a la orden de la Caja, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Art.38º.-Los Prestatarios podrán efectuar amortizaciones extraordinarias en cualquier momento, debiendo las mismas deducirse del monto del préstamo o del saldo del mismo para el cálculo de intereses.

CAPITULO XII

DE LAS EXCENCIONES TRIBUTARIAS

Art.39º.-La Caja estará eximida del pago de todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales y municipales, comprendiéndose expresa, pero no limitativamente, los siguientes:

a) Derechos aduaneros, sus adicionales y complementarios.
b) Derechos consulares.

..../////-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL · REPUBLICA DEL PARAGUAY · SECRETARIA · CAJA DE PRESTAMOS
Mikaella Flecha Wiegert
Caja de Préstamos del MDN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L E Y Nº 646.- (Cont.)

Art.47°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

(FDO.): J.AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

(FDO.): JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

(FDO.): BONIFACIO IRALA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

(FDO.): JUAN CARLOS MASULLI G.
SECRETARIO

Asunción, 12 de Agosto de 1977.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

(FDO.) : MARCIAL SAMANIEGO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

(FDO.): GRAL.DE EJERC. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(FDO.): CESAR BARRIENTOS
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA.-

RANULFO EFRAIN GONZALEZ
Gral.de Brig.
Sub-Secretario de Estado
de Defensa Nacional

A.T.